

inciso 1º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— A partir de la vigencia del presente Decreto, el Doctor R. Espaillet de la Mota, reasumirá sus funciones de Secretario de Estado de Salud Pública y Previsión Social.

Art. 2.— Queda sin efecto el Decreto N° 7477, de fecha 27 de junio del año en curso.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y uno, años 108º de la Independencia, 88º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto N° 7500 que cancela las Letras Patentes que acreditaban al señor Edwin Miller como Cónsul Honorario de la República Dominicana en Phoenix, Arizona, E. U. de A.— G. O. N° 7311, del 28 de Julio de 1951.

GENERAL HECTOR B. TRUJILLO MOLINA
Secretario de Estado de Guerra, Marina y Aviación
Encargado del Poder Ejecutivo

NUMERO: 7500.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Quedan canceladas las Letras Patentes que acreditaban al señor Edwin Miller como Cónsul Honorario de la República Dominicana en Phoenix, Arizona, Estados Unidos de América.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y uno, años 108º de la Independencia, 88º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto N° 7501 que concede la incorporación al Gremio de Panaderos de Santiago.— G. O. N° 7309, del 21 de Julio de 1951.

GENERAL HECTOR B. TRUJILLO MOLINA
Secretario de Estado de Guerra, Marina y Aviación
Encargado del Poder Ejecutivo

NUMERO: 7501.

VISTA la instancia elevada al Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Estado del Trabajo, en solicitud de

la incorporación del Gremio de Panaderos de Santiago, de conformidad con la Ley de la materia;

VISTOS los documentos que acompañan la instancia;

VISTAS las disposiciones de la Ley N° 520, del 26 de julio de 1920, sobre asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, y las de la Ley N° 311, del 8 de julio de 1943, que restablece el artículo 5 de la Ley N° 267, del 10 de mayo de 1940;

CONSIDERANDO: Que del estudio del expediente resulta que se han cumplido todas las condiciones y formalidades exigidas por la Ley para obtener la incorporación;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3° de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la incorporación al Gremio de Panaderos de Santiago.

Art. 2.— La incorporación será efectiva tan pronto como el Gremio de Panaderos de Santiago realice el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la Ley N° 520, de 1920.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y uno, años 108° de la Independencia, 88° de la Restauración y 22° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto N° 7502 que nombra al Licenciado Jesús María Troncoso Sánchez, Representante de la República en el Comité ad-hoc de Técnicos de Bancos Centrales, Tesorerías y otros organismos fiscales de las Repúblicas Americanas.— G. O. N° 7307, del 14 de Julio de 1951.

GENERAL HECTOR B. TRUJILLO MOLINA
Secretario de Estado de Guerra, Marina y Aviación
Encargado del Poder Ejecutivo

NUMERO: 7502.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 5° de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El Licenciado Jesús María Troncoso Sánchez, Presidente de la Comisión de Defensa del Azúcar y Fomento de la Caña, queda nombrado representante de la República, en el Comité ad-hoc de Técnicos de Bancos Centrales, Tesorerías y otros organismos fiscales de las Repúblicas Americanas el cual se reunirá en Washington, D. C., a partir del 16 de Julio próximo conforme a la Resolución VII, de la IV Reunión de